

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 0401002311	Sección/Su 0401 (/	Sección/Sub-sección: 0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES -)								
Documento: 5.036.780-3 Asegurado o Tomador: G.S.A. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA - ALAM EDUARDO IRIGOITIA PENAYO										
Domicilio: J EULOGIO ES	TIGARRIBIA 137 C/ DI	R. JARA				ocalidad:	L OVIEDO-DPTO. CAAGUAZU - F			
		00 hs. de	Vigencia Hasta las: 02/12/	24:00 hs. de 2025	Plazo en días:	Gs.	Capital Máximo Asegurado Gs.: 120.000.000			

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domícilio en la calle Iturbe Nº 1047 casi Tte. Fariña, Asunción, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por el presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	1.090.909					
I.V.A. s/Prima	109.091					
Premio	1.200.000					
Interés p/Finac.	0					
Iva s/Interes	0					
Costo del Finac.	0					
COSTO FINAL	1.200.000					
El texto de esta póliza h registrado en la Superinten	a sido inscrito en el Plan de Seguro dencia de Seguros bajo el Código					
	.: 219/98 Fec. 16/07/1998					

Forma parte integrante de la presente Póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

NTO

1.200:000.

Monto Gs.

1.200.000

Observación: Las Condiciones Específicas y Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la dirección de la compañía o en la página electrónica de internet:
https://intercontinental.com.py/accidentes-personales/

Econ. Mabel Pereira Gerente Técnico y Ressauro

Ausa C. Razideo Arto Administrativo



Póliza Nro: 0401002311

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Asegurado o Tomador: G.S.A. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA - ALAM EDUARDO IRIGO!

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

1 Asegurado: G.S.A. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA - ALAM E C.I.: 5.036.780

Fec. Nacimiento: 17/05/2000

Ocupación: EMPLEADO

Beneficiario: HEREDEROS LEGALES .-

Descripción de Coberturas Articulo Nro.1

Suma Asegurada

En caso de MUERTE, hasta la suma máxima de Guaranies., hasta la suma máxima de Guaranies.

100.000.000

En caso de INCAPACIDAD PERMANENTE de acuerdo al grado de incapacidad que corresponde según lo establecido en las Condiciones

100.000.000

Particulares de la póliza, hasta la suma máxima de Guaranies., hasta la suma máxima de Guaranies. Por GASTOS DE ASISTENCIA MEDICA, hasta la suma máxima de Guaranies., hasta la suma máxima de Guaranies.

20.000.000

TODA INDEMNIZACION QUE LA FIRMA ASEGURADA TUVIERA LA OBLIGACION LEGAL DE PAGAR A LOS HEREDEROS LEGALES DE LOS EMPLEADOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS A CAUSA DE MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE, MIENTRAS ESTEN AFECTADOS AL CONTRATO N° 25/2024 - LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2024 - "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIO" - CORRESPONDIENTE AL ID N° 443.696 - GABINETE CIVIL - PRESIDENCIA DE KA REPUBLICA.-

MUERTE O INVALIDEZ HASTA LA SUMA MAXIMA DE GS. 25.000.000.- (GUARANIES VEINTICINCO MILLONES) POR PERSONA Y EN CONJUNTO HASTA LA SUMA MAXIMA DE GS. 100.000.000.- (GUARANIES CIEN MILLONES)

ASISTENCIA MEDICA Gs. 5.000.000.- (GUARANIES CINCO MILLONES) Y EN CONJUNTO, HASTA LA SUMA MAXIMA DE Gs. 20.000.000.- (GUARANIES VEINTE MILLONES)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE EVENTUALES SINIESTROS, LA FIRMA ASEGURADA DEBERA DEMOSTRAR LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON SU EMPLEADO.

ASIMISMO, HACEMOS CONSTAR QUE LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA SERA EFECTIVA, UNICAMENTE SI LOS EMPLEADOS CUENTAN CON LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD APROPIADOS Y EXIGIDOS SEGUN EL TIPO DE ACTIVIDAD PARA LA CUAL FUERON ENCOMENDADOS.

NOMINA DE EMPLEADOS: A(CUATRO) EMPLEADOS S/ LISTA PROVEÍDA POR EL ASEGURADO:

Econ. Mabel Pereira Gerente Técnico y Ressource

Maring policy are a secretarion of The Alberta description of the Alberta description



Póliza Nro: 0401002311

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2

Asegurado o Tomador: G.S.A. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA - ALAM EDUARDO IRIGO!

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

NOMBRE Y APELLIDO

- CIRO ANDRES ALFONSO TORALES - CRISTHIAN GREGORIO GONZALEZ GONZALEZ

- ALBERTO GONZALEZ LOPEZ - ALAMM IRIGOITTIA

C.I. N° 4.205.862.-6.087.886.-2.947.216.-5.086.780.-

La presente póliza consta de: 3 Página(s)

Econ Mabel Pereira Gerente Técnico y Reasaguro



CONDICIONES PARTICULARES DE LA SECCION ACCIDENTES PERSONALES

amente convenido que la compañía y el Asegurador o en su caso el Beneficiario, o los sucesores de ambos, se someten a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, como a la las nes pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil y de las demás leyes, se aplicarán a las materias y puntos no previstos ni resuettos en esta póliza. LEY DE LAS PARTES expresamente convenido que

ELENDIA T FALDA DECLARACION

2º. Toda reticencia o faisa declaración en que incurra el Asegurado al celebrar el contrato anula el seguro, de acuerdo con el artículo 498 del Código de Comercio, siempre que a juicio de peritos, la compañía de haber cido la verdad y según su práctica aseguradora no habría suscrito el contrato o habría modificado las condiciones del mismo. En tal caso la devolución de primas se regirá por los artículos 522 y 523 del Código de cercio, secún de Icaso. RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

RIESGOS ASEGURADOS
Art. 31. Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera, durante la vigencia del seguro, algin accidente que fuera la causa originaria de su muerte o incapacidad para trabajar permanente o temporaria, total o parcial y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar vigencia del seguro, algin accidente que fuera la causa originaria de su muerte o incapacidad para trabajar permanente o temporaria, total o parcial y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar vigencia del seguro, algin accidente que fuera la causa originaria de su muerte o la incapacidad del Asegurado causados por: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o Por extensión y acidaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la incapacidad del Asegurado causados por: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o Por extensión y acidaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la incapacidad del Asegurado causados por: la asfixia o intoxicación, por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación se catalectado; o por cualquier lesión del caracide a catalectación a sincipación de la catalectación de la catalectación a la catalectación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación por vapores o gases, la asfixia por vapores o gases, la asfixia por la paracidente a la catalectación y catalectación de la catalectación de la catalectación de la c

RESGOS NO ASEGURADOS

Art. 5º*. Quedan excluidos de este seguro:

a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en el artículo 3º; de las lesiones causadas por la acción de los rayos X, del radio a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo los caoso contemplados en dicho artículo 3º; de insolación, quemaduras por rayos solares, y de cualquier otro elemento radioactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los caoso contemplados en dicho artículo 3º; de insolación, quemaduras por rayos solares, y de cualquier de tente de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatilas transitionas o permanentes y de operaciones quirirgicas o Tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a enframiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatilas transitionas o que sean consecuencia de suicidio o tentativa de suicidio voluntario, de la participación del Asegurado en crimenes u b). Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio o tentativa de suicidio voluntario, de la participación del Asegurado en crimenes u botros delitos, en duelos y en desafíos o rifias, no considerandos como rifias los casos de legitima defensa del Asegurado y sus familiares.

c) Los Accidentes causados por fenómenos sismicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por catos de guerra civil, internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, calvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.

d) Los accidentes causados por vértigos, vahido, lipoitimas, convulsiones o paralisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos, sean consecuencia de un accidente cubierto por la decidente

egiones o zonas inexploradas.

giones o zonas inexpioradas.
Salvo pacto contrario, los accidentes derivados del uso de motocicleta y vehículos similares de la navegación aérea realizada en líneas no regulares o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en el Artículo.

g) Salvo pacto contrario, los accidentes derivados del uso de motocicleta y veniculos similares de la navegación aerea realizado de la capacidad de la contrario de la contrar

PERSONAS NO ASEGURABLES

Art. 7°. No pueden ser aseguradas las personas Menores de 16 años, o las mayores de 85 años, salvo pacto en contrario, y en ningún caso los sordos, ciagos, miopes, con más de diez dioptrías, mutilados o Incapacitados con invalidez superior al 45 por ciento según el artículo 16°, o paraliticos, epilépticos, gotosos, toxicómaños, alienados o las personas que, debido a defectos físicos o enfermedades graves que padezcan, o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidentes agravados y no fueran cubiertas por la Compañía según su práctica aseguradora.

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Página 1 de 5



En consecuencia, el seguro se rescindirá si el Asegurado llagara a encontrarse con carácter permanente en alguno de los casos previstos expresamente en el párrafo anterior, y quedará en suspenso en las demás situaciones mientras elias duren o hasta tanto se comuniquen a la Compañía por telegrama colacionado o carta certificada.

En este caso la Compañía devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según el articulo 21°, y a partir desde el día en que se le remita el aviso. Si la Compañía no notificara la rescisión por telegrama colacionado o carta certificada dentro de los ocho días a contar de la recepción de la comunicación del Asegurado, se entenderá que según su práctica aseguradora no exista agravación del riesgo contentes y que la póliza no ha perdido en ningún momento su vigor COASEGUROS

COASEGUROS

Art. 8*. Si se llevara a cabo un nuevo seguro en otra Compañía sobre el mismo Asegurado y por el mismo riesgo o parta de él, excluidos seguros sobre la vida con cláusulas adicionales de accidentes y durante la vigencia del presente contrato, éste quedará en suspenso, debierdo no obstante comunicarse tal circunstancia a la Compañía mediante telegrama colacionado o carta certificada dentro de los ocho días de la entrada en vigencia del nuevo seguro. Dentro de los ocho días de recibida la comunicación la Compañía deberá informar al Asegurado en la misma forma, si rescinde o no la póliza. Vencido dicho término, el silencio de la Compañía se interpretará como que el coaseguro no afectó en ningún momento la vigencia del presente contrato. Si la Compañía optara por la rescisión med el contrato devolverá la fracción de la prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según el artículo 21*, a partir de la entrada en vigencia del nuevo seguro o a partir de la fecha en que se la remitió la comunicación, según que esta se haya efectuado o no dentro del plazo de 8 días indicado, respectivamente.

Art. 9. Toda modificación que afecte la profesión u occupación del Asegurado deberá activación de la Asegurado deberá activación del Asegurado de activación del Asegurado deberá activación del Asegurado deberá activación de

Aft. 9". Tota modificación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse a la Compañía por telegrama colacionado o carta certificada dentro de los ocho días de haberse producido.

La Compañía deberá pronunciarse, mediante telegrama colacionado o carta certificada dentro del término de ocho días, a contar desde la recepción de la comunicación del Asegurado, sobre las condiciones de la continuación del seguro, sin perjuicio de mantener la cobertura durante dicho lapso. Vencido ese término, el silencio de la Compañía se interpretará como que admite la vigencia de la póliza en las nuevas condiciones y sin el

aumento de la prima.

Si las modificaciones llevaran consigo una agravación del riesgo, la Compañía, de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el derecho de rescindir la póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según sus tarifas, con efecto a partir de la fecha en que se produjo la agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en que se operó dica disminución.

En caso de que la Compañía rescinda el contrato, devolverá la fracción da prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según el artículo 21°. Si la Compañía propusiera el amento de la prima y éste no fuere aceptado por el Asegurado dentro del plazo de ocho días de notificado y pagado dentro de los treinta días de la misma fecha, el seguro quedará en vigencia con una reducción proporcional de las indemnizaciones aseguradas.

aseguandas.
Si las modificaciones que se hubieran comunicado a la Compañía en el plazo de ocho días establecido, y de acuerdo con su práctica aseguradora ella hubiera rescindido el seguro o aumentado la prima según sus tarifas, el si las modificaciones que se nubleran comunicado a la Compañía en el piazo de ocho dias establecido, y de acuerdo con su practica aseguradora elas hubiera rescindido el seguro o aumentado parto seguro un seguro de la fecha en que dicha comunicación se hubiera efectuado y en el segundo caso seguirá en vigencia con una reducción proporcional y automática de las indemnizaciones aseguradas teniendo en cuenta el tiempo que faitare para el vencimiento desde que se produjo el cambio de ocupación. Si en cambio el riesgo hubiera distinuido o implicare una reducción de la prima sión corresponderá desde el memorto en que se efectue la comunicación. En todos los casos en que corresponda la reducción de la prima, si la Compañía no lo hubiera comunicado al Asegurado dentro del término de ocho días fijado, comenzará a correr intereses a razón del 6 por ciento anual a partir del vencimiento del dúnto término y sobre la parte de la prima a devolver, hasta tanto se ponga ésta a disposición del Asegurado por telegrama colacionado o carta certificada.

VIGENCIA DEL SEGURO Y PAGO DE LA PRIMA

Art 10°. El seguro empezará a regir en la fecha indicada en la presente póliza como comienzo de su vigencia e independiente de que la prima haya sido pagada o no. La posesión de la póliza no acredita el pago de la prima, que podrá ser demandada judicialmente en virtud del compromiso contraldo por el firmante la correspondiente solicitud.
El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio lecal de la Compañía, o, con el consentimiente a porte la prima deberá hacerse en el domicilio lecal de la Compañía.

que podrá ser demandada judicialmente en virtud del compromiso contraldo por el firmante la correspondiente solicitud.

El pago de la prima deberá hacerse en el demicilio legal de la Compañía, o, con su consentimiento, en otros lugares y en ningún caso podrá probarse con testigos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O SUCESORES EN CASO DE ACCIDENTE

Ostroccomes Del Assedurabo, Benerio Monos de sociedades en CASO de Accidente
Ant. 11°. En caso de accidente dentro de los primeros acidente dentro de los primeros acidente dentro de los primeros acidente dentro de los primeros cinco dias deberá avisarse a la Compañía por telegrama colacionado o carta certificada, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos y mencionado, si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha formado sumario acerca del accidente.
El plazo de cinco días mencionado, se contará en todos los casos a partir del momento en que se hagan aparentes las lesiones producidas por el accidente.
En el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado y sus consecuencias conocidas o

presuntas

Si el accidente causare la muerte del Asegurado, e independientemente del aviso previsto en el primer apartado de este artículo, deberá comunicarse el fallecimiento a la Compañía por telegrama colacionado, dentro de las

Si el accidente causare la muerte del Asegurado, e independientemente del aviso previsto en el primer apartado de este artículo, deberá comunicarse el fallecimiento a la Compañía por telegrama colacionado, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido.

La Compañía se obliga a comunicar al Asegurado o sus beneficiarios, mediante telegrama colacionado, si acepta o rechaza su responsabilidad respecto del accidente, dentro de los treinta días de recibidos los informes y documentos enumerados precedentemente, si el accidente ha ocurrido dentro de los limites de la República del Paraguay, o dentro de los 90 días, si ha acaecido fuera de ellos. Pasado el plazo sin comunicación al Asegurado o sus beneficiarios o sucesores, según el caso, se entenderá que la Compañía ha aceptado su responsabilidad.

La Compañía podrá exigir que el eviso del accidente y el certificado del médico se extiendan o en su caso se remitan, en sus formularios impresos.

An. 12°. La talta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas en el precedente a raliculo y salvo caso de imposibilidad debidamente justificada, hará correr por cuenta del Asegurado o de las beneficiarios o sucesores, en su caso, los mayores gastos que tal hecho ocasione, creando una presunción favorable a los alegatos fundados de la Compañía.

No podrá alegarse como excussa del incumplimiento de las las exigencias del se exigencias del segurado sus clásuslas.

An. 13°. Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones producidas por el accidente, en cuyo defecto ésta no se responsabilizará por las eventuales consecuencias de un tratamiento inadecuado o de la falta de tratamiento inadecuado

tratamiento intermente.
Asimismo, el Asegurado deberá, bajo pena de pérdida de todo derecho a la indempización, someterse al examen del médico de la Compañía cada vez que ésta lo solicite. Los exámenes se harán en horas adecuadas y días

hábiles. An. 14*. En caso de falleclimiento del Asegurado, la Compañía se reservo, el defecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver, para establecer las causas de la muerte, debieno los beneficiarios o sucesores, bajo pena de pérdida de todo derecho a la indemnización, prestar su confórmidid y su concurso si fuera imprescindible, para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales para realizarias. La autopsia o exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios o sucesores, los que podrán designar un médico para representanto del médico representante de los beneficiarios de sucesores.

INDEMNIZACIONES

Art. 15°, Si el accidente causare la muerte del Asegurado. la Compañía pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o taspersonas designadas como beneficiarios en esta póliza o sus endosos.

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S A

Página 2 de 5



Si un beneficiario hublere failecido con anterioridad al Asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera correspondene se asignará, en la proporción que les corresponda, a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios en hubieran instituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente.

En defecto del beneficiario, la indemnización corresponderá a los sucesores del Asegurado.

Si con anterioridad al accidente el Asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, la Indemnización será reducida en un porcentaje igual al que representen de acuerdo con el artículo 16°, las incapacidades permanentes indemnizables sufridas en los mismos y tomadas en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de muerte.

Art. 16°. Si el accidente causare una incapacidade permanente para trabajar la Compañía pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las condiciones particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

stado absoluto e incurable de allenación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100)
actura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente.	100	1
ARCIAL		0/4
a) CABEZA	_	-/4
ordera total e incurable de los dos oidos	50	
ferdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.		
ordera total e incurable de un oldo	15	
blación de la mandíbula inferior	50	
MIEMBROS SUPERIORES	Der.	170
Frida total de un brazo.	65	52
	7.7	48
érdida total de una mano	60	
ractura no consolidada de un brazo (seudo artrosis tota)	45	36
nquilosis del hombro en posición no funciona	30	24
nquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional.	25	20
nquilosis del codo en posición funcional	20	15
nquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
nquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
érdida total del pulgar	18	14
érdida total del Índice	14	11
érdida total del dedo medio	9	7
érdida total del anular o el meñique.	8	6
		96
MIEMBROS INFERIORES		
érdida total de una pierna	55	
érdida total de un pie	40	
ractura no consolidada de un muslo (seudoantrosis total)	36	
ractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total).	30	
ractura no consolidada de una rótula.	30	
ractura no consolidada de un pie(seudoartrosis total)	20	
nquilosis de la cadera en posición no funcional	40	
nquilosis de la cadera en posición funcional	20	
nquilosis de la rodilla en posición no funcional	30	
nquilosis de la rodilla en posición funcional	15	
nguilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15	
	- 8	
nquilosis del empeine (garganta del ple) en posición funcional.	. 0	
nquilosis del empeine (parganta del pie) en posición funcional. contamiento de un milembro inferior de por lo menos 5 centímetros. contamiento de un milembro inferior de por lo menos 3 centímetros.	15	

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Página 3 de 5



La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada e er del 70 por ciento de la que corresponde por la pérdida total del s

Por la péridia total se enliende aquellas que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación suncional total y detinitiva del órgano lestionado. La péridida partical de los miembros y dispundos por la predida del miembro y designado por la predida del miembro y a la servera parte por cada falanges de a respectiva expeciciad funcional, pero si fa incapacidad eferiva de seudo adrosis, la indemnización será liquia la a mixad de la que corresponda por la péridida del dede entero si se trata que la predica del trata de virsos miembros un dispundo, se sumaren los porcenhas considerar incapacidad total y pero de varios miembros un dispundo, se sumaren los porcenhas considerar incapacidad total y pero de varios miembros un dispundo la mismo de varios miembros un dispundo de varios miembros un dispundo a miembro de varios miembros un dispundo de varios miembros un dispundo de varios miembros un dispundo de varios de la predica del producto de la suma asegurada.

La indemnización se esta de la predica del producto de la suma asegurada.

La indemnización se describentes suceriores considerars incapacidad total y se abonaro, por consiguiente, integramente la suma asegurada.

La indemnización se describentes suceriores considerars incapacidad pero producto de la producto de la producto de la companio de la producto de la producto de la companio de la compani

RESCISIÓN

Art. 21*. El seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo por voluntad de cualquiera de las dos partes, mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de quince días.

Art. 21*. El seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo por voluntad de cualquiera de las dos partes, mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de quince días.

Rescindido el contrato por el Asegurado y si su vigencia efectiva fuere menor de un año, la Compañía tendrá derecho a retener la parte proporcional de una prima anual que corresponda de dicha surma con una prima anual; pero si la rescisión fuera por parte de la Compañía, no se efectuará la retención de dicho porcentaje. Cuando la vigencia el segur deducido únicamente un porcentaje equivalente transcurridos, más el dose por ciento de la diferencia de dicha surma con una prima anual; pero si la rescisión fuera por parte de la Compañía. La tendra de la celebración del contrato, Idénticos procedimientos se seguirán a la compañía retendrá la prima correspondiente al tiempo que ha estado en vigencia el seguro deducido únicamente un porcentaje equivalente contrato fuera superior a un año, cualquiera sea la parte que rescinda el mismo, la Compañía retendrá la prima correspondiente al tiempo que ha estado en vigencia el se celebración del contrato, Idénticos procedimientos se seguirán a la compañía tuviera aprobada a la fecha de la celebración del contrato, Idénticos procedimientos se seguirán a la compañía tuviera aprobada a la fecha de la celebración del contrato, Idénticos procedimientos se seguirán a la compañía tuviera aprobada a la fecha de la celebración del contrato, Idénticos procedimientos se seguirán a la compañía tuviera aprobada a la fecha de la celebración del contrato, Idénticos procedimientos se seguirán a la compañía tuviera aprobada a la fecha de la celebración del contrato, Idénticos procedimientos se seguirán a la compañía tuviera aprobada a la fecha de la celebración del contrato, Idénticos procedimientos se seguirán a

SUBNOGACION
Art. 22°, La Compañía renuncia a favor del Asegurado. Beneficiarios o sucesores, a todo recurso contra terceros causantes o responsables del accidente.

Art. 22°, La Compañía renuncia a favor del Asegurado. Beneficiarios o sucesores, a todo recurso contra terceros causantes o responsables de la compañía por DOMICILIO
Art. 23°, A todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato se considerará como domicilio del Asegurado el indicado en la solicitud o, en su caso, el último que éste le haya notificado a la Compañía por telegrama colacionado o carta certificada en su domicilio legal.
PRESCRIPCIÓN
Art. 24°. Toda acciden en demanda de indemnización si ésta no hubiera sido admitida por la Compañía, se prescribe al año, contado desde el momento en que se manifiesten las consecuencias del accidente cubierto por esta PRESCRIPCIÓN
Art. 25°. Toda acciden en demanda de indemnización si ésta no hubiera sido admitida por la Compañía, se prescribe al año, contado desde el momento en que se manifiesten las consecuencias del accidente cubierto por esta PRESCRIPCIÓN
Art. 25°. Toda cuestión judicial originada por el presente contrato se substanciará ante los jueces competentes de la ciudad de Asunción.
Art. 25°. Toda cuestión judicial originada por el presente contrato se substanciará ante los jueces competentes de la ciudad de Asunción.

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A



INTERCONTINENTAL

DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Art. 26°. Si el presente seguro se hublera contratado por más de un año, sus condiciones contractuales quedarán sujetas a las eventuales modificaciones que, con carácter general para este tipo de riesgo, pudiera imponer la Superintendencia de Bancos, es a partir del aniversario inmediato posterior a la fecha en que dicho organismo haya dispuesto a la modificación y sin perjuicio de los derechos que el artículo 21°, acuerda a las partes

